

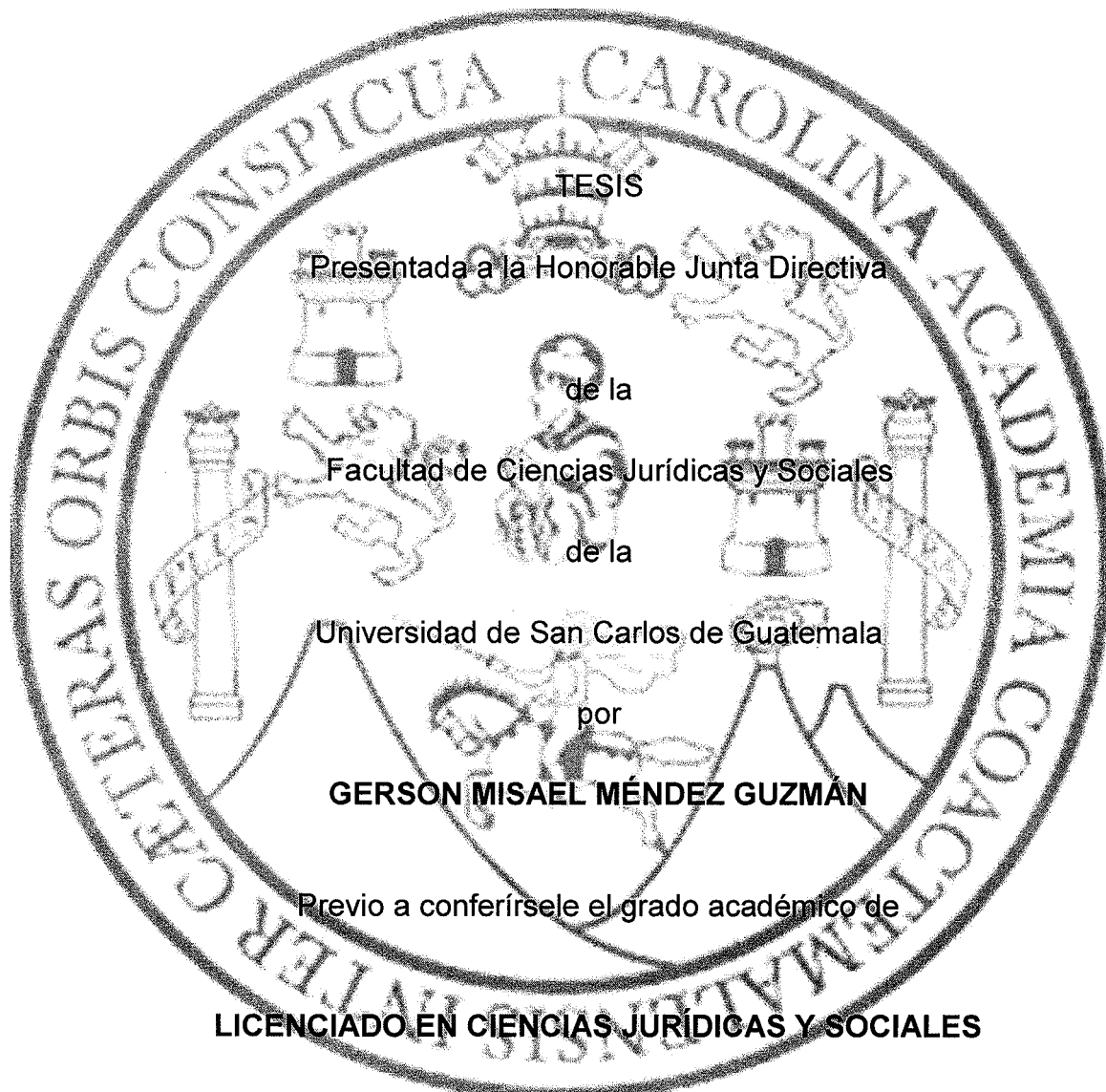
**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2021**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL ARTÍCULO 186, LITERAL "C" DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

**GERSON MISAEL MÉNDEZ GUZMÁN**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, noviembre de 2021

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

<b>DECANO</b>	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
<b>VOCAL I:</b>	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
<b>VOCAL III:</b>	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
<b>VOCAL IV:</b>	Br.	Denis Ernesto Velásquez González
<b>VOCAL V:</b>	Br.	Abidán Carías Palencia
<b>SECRETARIA:</b>	Licda.	Evelyn Johanna Chévez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente:	Lic.	Pitafio Monterroso Paniagua
Vocal:	Lic.	Moisés Raúl de Leon Catalán
Secretario:	Lic.	José Eduardo Ajcú Icó

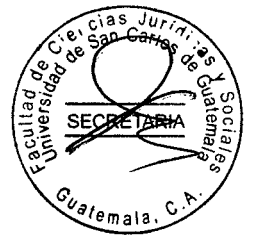
**Segunda Fase:**

Presidente:	Licda.	Crista Ruiz de Juárez
Vocal:	Licda.	Eloisa Mazariegos Herrera
Secretaria:	Licda.	Gloria Melgar de Aguilar

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala



UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.  
Guatemala veintitres de octubre de dos mil diecinueve.

Atentamente pase a el LICENCIADO MOREY ENEVIL ZULETA GARCÍA, en sustitución de la asesora propuesta con anterioridad LICENCIADA FLORIDALMA LUCH CAR , para que proceda a asesorar el trabajo de tesis de el estudiante GERSON MISAEL MÉNDEZ GUZMÁN, carné: 200411919 intitulado "ANÁLISIS JURÍDICO DEL ARTÍCULO 186, LITERAL "C" DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para recomendar a el estudiante, si así lo estima conveniente, la modificación del bosquejo preliminar de temas y de las fuentes de consulta originalmente contempladas, así mismo, el título del punto de tesis propuesto. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

  
ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ  
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS



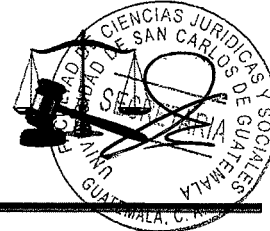
cc.Unidad de Tesis, interesado y archivo  
RFOM/dmro.





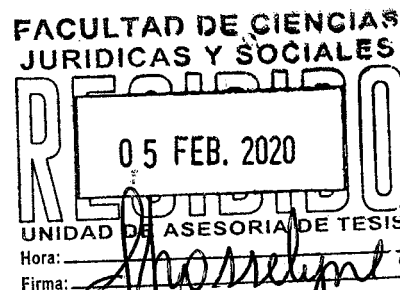
# LIC. MOREY ENEVIL ZULETA GARCÍA

## Abogado y Notario



Guatemala, 5 de febrero de 2020

Licenciado  
Roberto Fredy Orellana Martínez  
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido Licenciado Orellana:

Atentamente me dirijo a usted para darle cumplimiento a la providencia de fecha 23 de octubre de 2019, por medio de la cual fui nombrado ASESOR de Tesis del bachiller Gerson Misael Méndez Guzmán, titulada: "ANÁLISIS JURÍDICO DEL ARTÍCULO 186, LITERAL "C" DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA".

En cumplimiento de esta designación, he brindado la orientación requerida y se ha asesorado el tema con la debida acuciosidad, dando como resultado que: el desarrollo del trabajo de tesis, denota una investigación y estudios completos, su contenido científico y técnico de tesis, cumple con los requisitos del método científico de las ciencias sociales; a través de éste, se hacen observaciones; en cuanto a las técnicas empleadas, éstas tienen como objetivo exponer propuestas que se realizaron para llegar a resolver el problema a través de los pasos establecidos previamente, utilizando la recolección de datos, tales como: libros, diccionarios, la exposición de doctrina en páginas Web y ejerciendo el cronograma de actividades planteado en el plan de investigación.

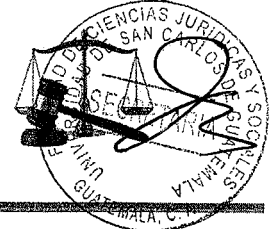
La metodología y las técnicas de investigación que se han utilizado, se desarrollaron a través de un análisis crítico y descriptivo del contenido de la presente tesis y la realización de síntesis y deducciones para generar la conclusión discursiva; de manera que se utilizó el análisis de diversas leyes, doctrinas y la información de páginas de internet, que se relacionan con el tema investigado; todo ello, con el fin de llegar a la conclusión discursiva de que se deben buscar soluciones al problema señalado.

La redacción utilizada por el estudiante, es la correcta; apeguándose a los requisitos de las normas mínimas establecidas en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público.



# LIC. MOREY ENEVIL ZULETA GARCÍA

## Abogado y Notario



La contribución científica de las ciencias sociales, son las normas, principios, fuentes y doctrinas; en donde el bachiller hace sus propias aportaciones, para comprobar y llegar a cumplir con los objetivos planteados. La conclusión discursiva, resume los resultados obtenidos y sugerencias; en la cual se da la importancia del estudio sobre algo tan valioso como lo es la solución al problema; dándole la consideración que amerita al ser estudiada, haciendo notar la necesidad de que se controle el problema señalado. La bibliografía consultada se extrajo de fuentes de autores nacionales e internacionales, así como páginas de internet.

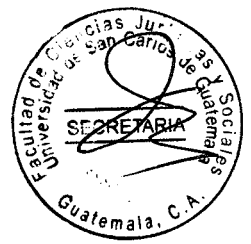
En síntesis, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a las exigencias científicas y técnicas que se deben cumplir, de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva, bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.

Indico que, no me une parentesco alguno con el bachiller Gerson Misael Méndez Guzmán. En tal virtud emito DICTAMEN FAVORABLE al referido trabajo de tesis, a efecto de que continúe con el trámite respectivo, ya que el estudio desarrollado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis y de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente,

Lic. Morey Enevil Zuleta García  
Colegiado No. 13635

*Morey Enevil Zuleta García*  
*Abogado y Notario*



Guatemala 06 de octubre del 2020

Lic. Gustavo Bonilla  
 Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
 Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
 Universidad de San Carlos de Guatemala

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**  
**RECIBIDO**  
 06 OCT. 2020  
 UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS  
 Hora: \_\_\_\_\_  
 Firma: *[Signature]*

Estimado Lic. Bonilla:

De manera atenta le informo que fui consejero de redacción y estilo de tesis titulada: ANÁLISIS JURÍDICO DEL ARTÍCULO 186, LITERAL "C" DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, realizada por el bachiller: GERSON MISAEL MÉNDEZ GUZMÁN, para obtener el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

El alumno cumplió con todas las observaciones que le hiciera, por lo que dictamino de manera FAVORABLE, por lo que el trámite de orden de impresión puede continuar.

ID Y ENSEÑAD A TODOS.

*[Signature]*  
 Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez  
 Consejero Docente de Redacción y Estilo





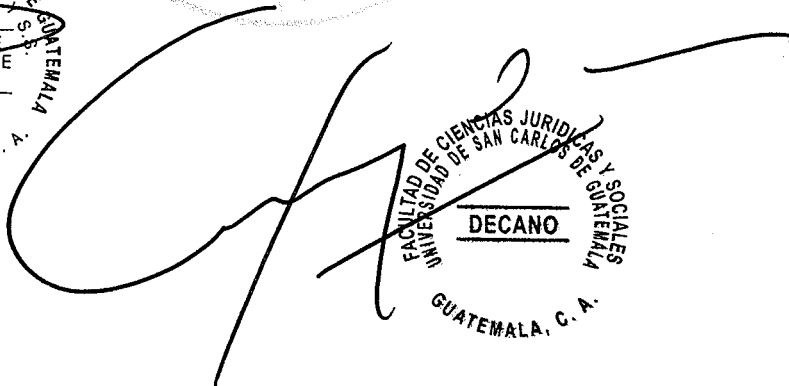
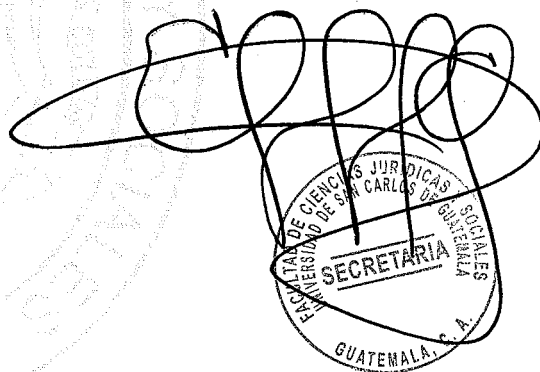
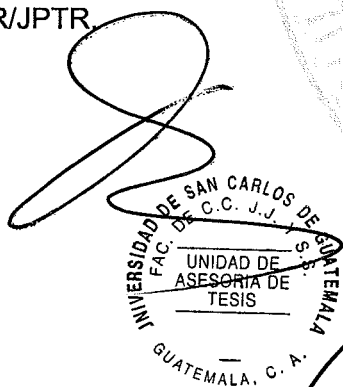
**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala



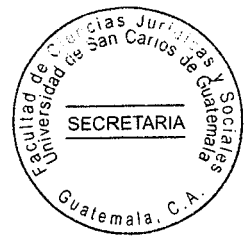
Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, veinte de septiembre de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante GERSON MISAEL MÉNDEZ GUZMÁN, titulado ANÁLISIS JURÍDICO DEL ARTÍCULO 186, LITERAL "C" DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/JPTR







## DEDICATORIA

### **A DIOS:**

Por ser el autor de la vida, la sabiduría y protegerme en todo momento, guiando mis pasos hacia el triunfo.

### **A MI MADRE:**

Adelina Guzmán Peralta, por todo el amor incondicional que siempre recibo de ella y por ser la fuente inagotable de amor que siempre está presente.

### **A MI PADRE:**

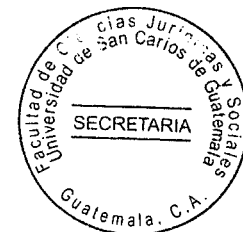
Santiago Alberto Méndez Yaxon, por su apoyo incondicional brindado en cada situación difícil, para seguir adelante, ser perseverante y cumplir con mis metas.

### **A MI ESPOSA:**

Melin Yohana Toj Elías, por su sacrificio, esfuerzo y por darme su apoyo incondicional, quien en momentos difíciles siempre me ha brindado su comprensión, cariño y amor, a quien también dedico este triunfo.

### **A MIS HIJOS:**

Gerson Alberto Méndez Toj y Abraham Misael Méndez Toj, por ser la fuente de motivación e inspiración en superarme cada día más.



**A MIS HERMANOS:** María Elena (+) Telma Eva y Ottoniel Elías, quienes me han apoyado en todo momento.

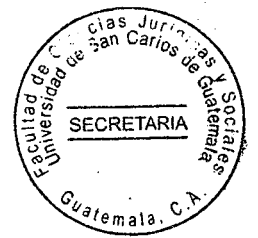
**A TODOS MIS FAMILIARES:** A mis tíos, tías, primos, primas, sobrinos y sobrinas; por su apoyo incondicional.

**A MIS AMIGOS:** En general; por el apoyo brindado y sus buenos deseos en el desarrollo de este proyecto; cada uno en su propio estilo.

**A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; por abrirme sus puertas y permitirme iniciar los conocimientos y valores para actuar con apego a la ética y a la moral profesional.

**A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala, por la formación profesional y ser la fuente de todo el conocimiento adquirido.

**A:** Guatemala, mi patria; a la que podré contribuir en su desarrollo y prosperidad.

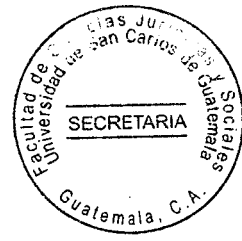


## PRESENTACIÓN

Es notoria la vulneración, en cuanto a la prohibición de optar a cargos de presidente y vicepresidente de la República, por los parientes del presidente y vicepresidente cuando estos se encuentren en el ejercicio de la presidencia. De este modo se estableció, de forma legal, así como doctrinaria dónde radica la contrariedad de preceptos y derechos otorgados y retirados, posteriormente, dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala.

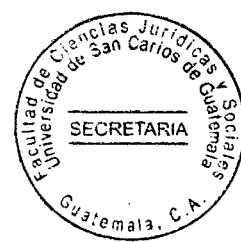
Para esta investigación, se utilizó la rama del derecho constitucional, así como preceptos de carácter administrativo. El período en que se desarrolla es de enero de 2017 a diciembre de 2020. Es de tipo cuantitativa. El sujeto de estudio es la Constitución Política de la República de Guatemala; y el objeto, es el análisis del Artículo 186 literal "c" de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Este informe tiene como aporte científico que se debe realizar reformas a la Constitución Política de la República de Guatemala, para que no existan contrariedades, tales como el otorgamiento de garantías de igualdad y de elegir y ser electo, y por otro prohibirla por parentesco.



## HIPÓTESIS

La Constitución Política de la República de Guatemala presenta de forma clara como una de sus garantías para los guatemaltecos, la igualdad; haciendo énfasis en todos los aspectos y formas que sea necesaria. Esto entendiendo que, igualdad es un derecho inherente al ser humano, por lo que la responsabilidad de proteger tal derecho y garantizar el cumplimiento de este, corresponde al Estado de Guatemala. Por tanto, es necesario realizar una revisión a las normas que rigen la aplicación y administración de justicia, tomando en cuenta el derecho de igualdad, como base para el análisis correspondiente. Teniendo en cuenta que el Artículo 186 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en su literal "c", limita los derechos de los guatemaltecos que desean optar a un cargo de presidente o vicepresidente, cuando estos sean parientes dentro de los grados de ley del presidente o vicepresidente que se encuentre en ejercicio del cargo.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

En el transcurso de la elaboración de esta tesis se lograron comprobar los factores que generan una errónea aplicación de la analogía en la legislación guatemalteca, sin olvidar que, existe la necesidad de la creación de procedimientos y normas que regulen la aplicación de la ley de forma correcta y así asegurar la protección de los derechos y garantías de los guatemaltecos; teniendo en cuenta que es responsabilidad del Estado de Guatemala velar por el cumplimiento y resguardo de los derechos y garantías constitucionales en todo momento. Existe una clara contrariedad en la Constitución Política de la República de Guatemala, y vulneración a los derechos que allí se contemplan, en el sentido de que otorga derechos a los ciudadanos, entre estos el de igualdad y el de elegir y ser electos y sin embargo, en el Artículo 186, literal "c", prohíbe optar a los cargos de Presidente o Vicepresidente de la República a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del Presidente o Vicepresidente de la República, cuando este último se encuentre ejerciendo la Presidencia, y los de las personas a que se refiere el inciso primero de este artículo.

Los métodos utilizados, que sirvieron para la comprobación de la hipótesis planteada fueron: el sintético, el analítico, el deductivo e inductivo; así como las técnicas de investigación documental y bibliográfica.



# ÍNDICE

**Pág.**

Introducción .....	i
--------------------	---

## CAPÍTULO I

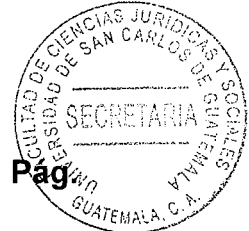
1. Jerarquía de la ley .....	1
1.1 Origen de la ley .....	7
1.2 Jerarquía normativa y sus elementos .....	10
1.3 Reglamentación .....	16

## CAPÍTULO II

2. Garantías constitucionales .....	21
2.1 Historia .....	21
2.2 Constitución .....	24
2.3 Definición de constitución.....	25
2.4 Características .....	26
2.5 Clasificación de la constitución .....	27
2.6 Estructura.....	29
2.7 Origen de las garantías .....	30
2.8 Naturaleza .....	33

## CAPÍTULO III

3. Derecho electoral .....	37
3.1 Doctrina.....	38
3.2 Concepto jurídico .....	39
3.3 Naturaleza .....	40



3.4	Fuentes .....	40
3.5	Definición .....	42
3.6	Principios.....	43
3.7	Elementos .....	46

#### **CAPÍTULO IV**

4.	Análisis jurídico del Artículo 186, literal “c” de la Constitución Política de la República de Guatemala .....	51
4.1	Candidatos a presidente y vicepresidente.....	52
4.2	Candidato.....	54
4.3	Inscripción de candidatos.....	57
4.4	Requisitos para optar a cargos de presidente y vicepresidente .....	59
4.5	Prohibiciones para optar a los cargos de presidente y vicepresidente .....	61
	<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>65</b>
	<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>67</b>



## INTRODUCCIÓN

La Constitución Política de la República de Guatemala es la ley fundamental de la organización de un Estado; en la cual se encuentra una serie de garantías y derechos, inherentes al ser humano; sin embargo, los derechos o garantías de los ciudadanos se ven vulnerados. Por una parte, de acuerdo con el Artículo 185 de la Constitución Política de la República de Guatemala, son requisitos para inscribirse ante el Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral, los siguientes: a) Ser guatemalteco de origen; b) Ciudadano en ejercicio; y, c) Mayor de cuarenta años.

Existiendo en la Constitución Política de la República de Guatemala una serie de garantías y derechos inherentes al ser humano, como por ejemplo el derecho a elegir y ser electo. Sin embargo, existen algunas limitantes que atentan en contra de estos derechos y garantías, tal y como a continuación se observará y analizará.

Ya que el artículo ciento ochenta y seis de la Constitución Política de la República de Guatemala estipula lo siguiente: "No podrán optar al cargo de presidente o vicepresidente de la República: a) El caudillo ni los jefes de un golpe de Estado, revolución armada o movimiento similar, que haya alterado el orden constitucional, ni quienes como consecuencia de tales hechos asuman la Jefatura de Gobierno; b) La persona que ejerza la Presidencia o Vicepresidencia de la República cuando se haga la elección para dicho cargo, o que la hubiere ejercido durante cualquier tiempo dentro del período presidencial en que se celebren las elecciones; c) Los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del presidente o vicepresidente de la República, cuando este último esté ejerciendo la Presidencia, y las personas a que se refiere el inciso primero de este artículo; d) El que hubiese sido ministro de Estado, durante cualquier tiempo en los seis meses anteriores a la elección; e) Los miembros del Ejército, salvo que estén de baja o en situación de retiro por lo menos cinco años antes de la fecha





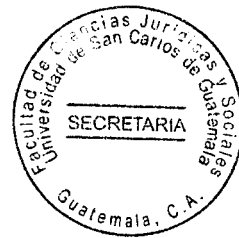
de convocatoria; f) Los ministros de cualquier religión o culto; y, g) Los magistrados del Tribunal Supremo Electoral.

Para este informe se plantearon los siguientes objetivos: Como general, analizar la repercusión que tiene la prohibición contenida en el Artículo 186, literal "c" de la Constitución Política de la República de Guatemala, en un reducido número de personas que aspiran a optar a los cargos de presidente o vicepresidente de la República de Guatemala, y, como específico, evidenciar la contradicción que existe en la Constitución Política de la República de Guatemala, al regular el derecho de igualdad por una parte y por la otra, restringir ese derecho a determinado número de ciudadanos.

Cabe indicar que, los métodos utilizados en la elaboración de esta tesis fueron: analítico, el sintético, el inductivo, el deductivo. Las técnicas utilizadas fueron: la documental y las fichas bibliográficas, con las cuales se recolectó información suficiente y de actualidad.

Esta tesis está integrada por cuatro capítulos, los cuales se detallan a continuación: en el primero se trata lo relacionado a la Jerarquía de la ley; el segundo se refiere a las Garantías constitucionales; el tercero contiene el Derecho electoral, y, el cuarto consiste en el análisis jurídico del Artículo 186, literal "c" de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Se espera sea de utilidad esta tesis para futuras generaciones y para que se tomen las sugerencias por acá indicadas.



## CAPÍTULO I

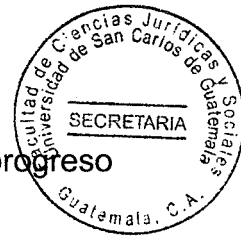
### 1. Jerarquía de la ley

Para los fines de esta investigación, es necesario iniciar tomando en cuenta la forma en que, la legislación guatemalteca se encuentra estructurada; debido a que, durante la misma, se analizarán normas fundantes para la legislación.

Se inicia mencionando que, la legislación guatemalteca brinda a todos los guatemaltecos una serie de garantías, contempladas en la Constitución Política de la República de Guatemala; las cuales se observarán en el siguiente capítulo, las que, en algunos momentos se ven vulneradas por normas del mismo cuerpo legal u otras.

De modo que, se debe tener en cuenta la jerarquía de la ley, que debe respetarse al momento de realizar una interpretación o análisis de las mismas. Por lo tanto, se afirma que, entre los temas del constitucionalismo se encuentra precisamente la defensa al principio de la inviolabilidad de la constitución, en un plano general y de la justicia constitucional en un plano particular.

De acuerdo con lo que algunos tratadistas manifiestan en cuanto a lo mencionado, es posible indicar que, la justicia constitucional es la vida, la realidad y el porvenir de las de

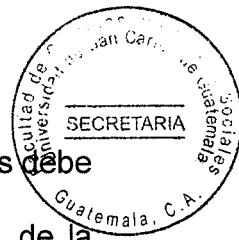


la época y la interpretación de la misma es el punto medular; en ello reside su progreso o fracaso, su debilidad o su fortalecimiento.

De este modo, es posible entender que, la democracia en la actualidad requiere que el Estado constitucional de derecho sea Estado jurisdiccional de derecho; dado que, la constitución representa un instrumento eminentemente valorativo que se extiende al logro de una justicia constitucional supranacional; en correcta defensa de los derechos fundamentales del hombre, que culminan en el reconocimiento y respeto de los derechos humanos.

Las acciones que tienden a buscar el cambio en forma íntegra de la constitución, resultan poco congruentes a los esquemas de supremacía, inviolabilidad y rigidez, que la contienen y que fueran sustentados, como candados implementados en aras de la misma, por el poder constituyente que le da origen. El problema que se ha dado en los últimos tiempos es que, las políticas solo favorecen la acción de la administración pública, perdiéndose con ello el principio de la división de poderes o de funciones, como modernamente se conoce. Asimismo, se manifiestan los argumentos de tipo político, económico y social; que alientan el crecimiento desmedido y anárquico de las facultades del poder público.

Los órganos del poder público siempre deben tener en cuenta los límites de su acción, límites que al romperse no solo afectan la legalidad y constitucionalidad de todo sistema



jurídico, sino que también afectan su legitimidad. La acción del poder público jamás debe rebasar el principio de jerarquía normativa. De este modo, a criterio de Kelsen, de la constitución escrita depende la validez de todas las normas de un sistema jurídico. Asimismo, las constituciones contemporáneas pretenden garantizar una serie de valores políticos y sociales, así como los derechos fundamentales de los gobernados frente al poder público; dotándola de supremacía y rigidez.

Las personas que comparten el criterio de que, la Constitución puede ser modificada, ante todo por considerarla una norma jurídica obsoleta, desconocen del concepto constitución su raíz histórica, así como su carga política o sociológica, que la hacen inviolable y si esta aspiración nunca es alcanzada, también nunca ha sido abandonada.

En los orígenes del constitucionalismo moderno se consideró que, la simple consagración de los derechos fundamentales y de los límites a los titulares de los órganos del Estado era suficiente para garantizar su respeto. La experiencia histórica ha demostrado lo contrario.

Entonces, fue necesario establecer instrumentos que obliguen a los detentadores del poder público, a ceñirse a lo establecido por la constitución; por lo que, en este orden de ideas, se va a lograr y garantizar su respeto, sino a la eficacia que se dé en la aplicación de la que actualmente rige. El Estado constitucional no es una construcción teórica, como lo que puede contenerse en una constitución política. Es una realización histórica, como

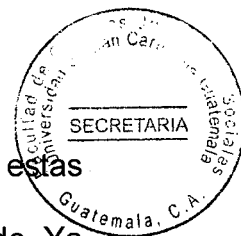


tal, puede experimentar avances o retrocesos, basta observar las llamadas democracias o dictaduras iberoamericanas para evidenciar cómo, desde los años 1920, rivalizan entre sí, por desprenderse de las formas oligárquicas y llevan, cada una supuestamente, las aguas al molino de la democracia.

Actualmente, la defensa constitucional no está referida exclusivamente a fenómenos que implican una violación a la normativa constitucional; los cuales, mediante los instrumentos de control son corregidos. La defensa de la constitución atiende a un aspecto más extenso. Se ocupa de la normalidad constitucional; este sector, se integra por todos aquellos instrumentos que coadyuvan a que, el sistema previsto en la constitución funcione.

Ahora bien, en cuanto a los rubros que se fomentan, son prácticamente los mismos: la educación, la seguridad pública, la riqueza y las obras públicas, se les denomina rubro de infraestructura. Sólo parece añadirse para esta época, la tecnología y la investigación científica. A partir de allí, el concepto de defensa de la constitución ha estado en constante evolución.

Las cambiantes circunstancias políticas han sido la causa principal de este desarrollo. La defensa constitucional ha tenido que responder a nuevos retos. Ante ataques desconocidos, se ha visto obligada a ampliar su objeto y sus efectos. Durante este tiempo los valores y principios constitucionales han resentido ataques de entidades no



institucionales. No sin razón, se ha mencionado una crisis de la constitución. En estas circunstancias, la defensa constitucional tiene una amplitud mayor que en el pasado. Ya no son, de manera exclusiva, los detentadores del poder legítimo los que pueden vulnerar las normas fundamentales.

La defensa de la constitución está integrada por todos aquellos instrumentos jurídicos y procesales que se han establecido, tanto para conservar la normatividad constitucional como para prevenir su violación, reprimir su desconocimiento y lograr el desarrollo y la evolución de las disposiciones constitucionales, tendiendo a la aproximación entre la constitución formal y la constitución material.

La protección constitucional contiene todos los instrumentos políticos, económicos, sociales y jurídicos incorporados en las normas fundamentales, con el propósito de limitar el ejercicio del poder y lograr que sus titulares se sometan a los lineamientos constitucionales.

Por lo tanto, la protección constitucional se integra por la división de funciones, la regulación de los recursos económicos y financieros del Estado, la institucionalización de los factores sociales, la jerarquía normativa y el procedimiento dificultado de reforma.



Las garantías constitucionales son los instrumentos jurídicos predominantemente de carácter procesal, que tienen por objeto lograr la efectividad de las normas fundamentales, cuando existe incertidumbre, conflicto o violación de las referidas normas; lo que en doctrina se le denomina como: justicia constitucional, jurisdicción constitucional, y control de la constitucionalidad. La doctrina dominante distingue entre la justicia constitucional y la jurisdicción constitucional.

Por justicia constitucional se entiende: al conjunto de procedimientos de carácter procesal, por medio de los cuales encomienda o determina órganos del Estado, la imposición forzosa de los mandamientos jurídicos supremos, a aquellos otros organismos de carácter público, que han desbordado las limitaciones que para sus actividades se establecen en la misma carta fundamental.

Desde Aristóteles hasta la actualidad, con el pensamiento de Herman Heller, Hans Kelsen, el dogma o principio de la jerarquía normativa se ha enclavado profundamente en la ciencia política, en el derecho constitucional y en la teoría general del derecho.

Pero no solamente ese arraigo se manifiesta a nivel teórico, sino también a nivel práctico, en el sentido de que las constituciones de varios países consignan su superioridad sobre las leyes ordinarias; lo que reafirma la incontrovertibilidad de la constitución, como norma máxima de los sistemas jurídicos.



Es posible asegurar que la constitución, la ley suprema de todos los sistemas que dicen con Estado de derecho, de esta forma, todos los ordenamientos jurídicos, llámense socialistas, capitalistas, etc., se afanan en garantizar que la observancia de sus respectivas constituciones, se lleve con gran cabalidad en la práctica.

De la misma forma, puede indicarse que el principio de jerarquía normativa se subraya cuando los diversos países se van adaptando a las exigencias modernas del derecho social y así, en medio de las guerras mundiales y de la opresión causada por regímenes totalitarios.

Tal y como el fascista italiano y el nazi alemán, se proclaman garantías novedosas en favor de los grupos sociales, garantías que concilian la exigencia del orden con la exigencia moderna de libertad para beneficio de la población.

### **1.1. Origen de la ley**

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario tomar en cuenta la importancia que tiene el origen de la ley, ya que esto es de mucha importancia para comprender de mejor manera la jerarquía de la misma. Por lo tanto, se debe revisar un poco de historia; en Guatemala, su historia nos marca una serie de constituciones formales, que, no obstante, a ello no señalaban mecanismos de defensa de la jerarquía normativa.





Esto debido a que anterior al año 1944, Guatemala vivió toda clase de dictaduras, conservadoras y liberales. Los constituyentes redactaron la Constitución Política del cuarenta y cuatro gozando el privilegio de ejercitar libertades y derechos nunca reconocidos en Guatemala durante más de un Siglo.

La Constitución Política de los países en que los constituyentes vivieron en el exilio, garantizaba la observancia de los derechos y libertades ciudadanas. En esos países por costumbre se acata la Constitución Política.

Pensando que igual no sucedería en Guatemala y ante el temor de volver al pasado autoritario, ciertos derechos y libertades se establecieron en la Constitución y también en leyes constitucionales. Se produjo la duplicidad normativa.

Los legisladores del cuarenta y cuatro no fueron anti técnicos por ignorancia sino por temor al futuro y terror al pasado. De modo que, con el paso de los años se comprobó que de nada vale proteger los derechos y libertades a través de leyes constitucionales.

Entre los años 1954 y 2004, los derechos y libertades constitucionales se desconocen y se atropellan tanto como en los días mozos de las dictaduras. Pero, es necesario entender el por qué falla la protección constitucional a través de leyes constitucionales, y aunque parezca increíble “la falla radica en el dominio de la cultura del autoritarismo y del



temor a la más dura represión de parte de las autoridades. Cultura y temor se enlazan para hacer fracasar la protección constitucional que se pretende dar a los guatemaltecos por medio de leyes constitucionales”.<sup>1</sup>

Debido a ello el derecho opera fundamentalmente para asegurar la libertad jurídica de las personas; de ahí que estructure su ejercicio reglado a fin de hacer posible la libertad en la sociedad, habida cuenta de lo heterogéneo de sus componentes individuales. De modo que, se elige a partir de una norma única y mayor de la que deriva por aplicación del principio de separación de poderes, la delegación a sujetos con poder; unos, para la elaboración de la normativa que posibilitará el ejercicio de aquella libertad; otros, para ejecutarlas cumpliendo el propósito de su emisión; y unos más para permitir el control de su aplicación por medio de la jurisdicción.

Se trata, pues, de “un sistema que coloca en la cúspide a la constitución que, como norma primigenia, determina límites a los sujetos de poder y por tanto a sus esferas de acción. Se determina así los que por tradición se han conocido como poderes legislativo, ejecutivo y judicial.”<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Castillo González, Jorge Mario. **Derecho administrativo guatemalteco.** Pág. 88

<sup>2</sup> Sáenz Juárez, Luis Felipe. **Inconstitucionalidad de leyes en casos concretos.** Pág. 47



## 1.2. Jerarquía normativa y sus elementos

Cuando se menciona el concepto de jerarquía normativa, de forma obligatoria se debe entender lo que Kelsen formuló, siendo esto la idea de la concepción unitaria del ordenamiento jurídico.

Este no sería un sistema de normas coordinadas a un mismo nivel, sino una estructura jerárquica de preceptos jurídicos desarrollados en un proceso de creación y aplicación, que venía desde la norma constitucional, pasando por las leyes ordinarias, reglamentos, hasta llegar a las sentencias judiciales y a los negocios jurídicos.

Esta concepción sirvió de base para distinguir las normas primarias o fundamentales, de las secundarias o derivadas, entendiendo el sistema jurídico como una pirámide en cuya cúspide está la constitución, que a su vez tiene su justificación última en una norma hipotética fundamental, que ordena el respeto a la constitución. Es notorio que, la cúspide de la pirámide está ocupada por la constitución, que regula y determina la suprema competencia del sistema jurídico, la suprema autoridad del Estado.

La Constitución representa el nivel más alto del sistema jurídico, es el derecho fundamental de la organización. La unidad de éstas hallase constituida por el hecho de que la creación de una norma se encuentra determinada por otra cuya creación es determinada, a su vez, por otra todavía más alta. Lo que constituye la unidad del sistema



es precisamente la circunstancia de que regresa sus términos en la norma de grado más alto, o norma básica, que representa la suprema razón de validez de todo el orden jurídico.

“La estructura jerárquica del orden jurídico de un Estado puede expresarse toscamente en los siguientes términos: supuesta la existencia de la norma fundamental, la Constitución representa el nivel más alto dentro del derecho nacional”.<sup>3</sup>

También es necesario tomar en consideración que, es necesario ubicar como elementos de la jerarquía normativa, a la supremacía constitucional y la imperatividad constitucional. Dentro de los cuales es posible definir de la siguiente manera:

- a) **Supremacía constitucional:** Como ha quedado apuntado, en la cúspide del ordenamiento jurídico se ubica la Constitución, y a ello se refiere la discutida teoría kelseniana, idea clave para el objeto de estudio. Dentro del ordenamiento jurídico, existe un ordenamiento constitucional con una primicia clara, por ser la base de todo el restante conjunto de normas, y por recoger las decisiones políticas fundamentales que una comunidad específica ha tomado, en ejercicio de la soberanía popular.

---

<sup>3</sup> Kelsen, Hans. **Teoría general del derecho y del Estado**. Pág. 127



De acuerdo con la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985 en su preámbulo estipula: Nosotros, los representantes del pueblo de Guatemala, electos libre y democráticamente, reunidos en Asamblea Nacional Constituyente, con el fin de organizar jurídica y políticamente al Estado.

Esto afirmando la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social; reconociendo a la familia como génesis primario, fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad y, al Estado, como responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz; inspirados en los ideales de los antepasados y recogiendo tradiciones y herencia cultural; decididos a impulsar, la plena vigencia de los derechos humanos dentro de un orden institucional estable, permanente y popular, donde gobernados y gobernantes procedan con absoluto apego al derecho, manteniendo con esto una continuidad teórica en el derecho constitucional guatemalteco.

El significado de la Constitución que parte del Siglo XVIII, está en constituir un documento escrito en el que se recoge la decisión originaria de la comunidad política que es la base del poder, se establece un sistema de competencias entre poderes constituidos, y se formula un catálogo mínimo de derechos esenciales que constituyen un espacio libre para los miembros de la comunidad. Sigue siendo una etapa en la larga lucha de los individuos por la limitación del poder del Estado. Este significado último, aparece en todo el articulado de la Constitución, desde el preámbulo, la atribución de la soberanía, los



objetivos, la declaración de derechos, la división de poderes, el principio de legalidad, etc.

Se constituye, además, como una norma de carácter supremo, por encima de todas las demás, que se impone a los habitantes en conjunto, gobernados y gobernantes. Asimismo, se puede entender que “La supremacía de la Constitución implica, entonces, que en la cúspide del ordenamiento jurídico está el ordenamiento Constitucional, establecida como decisión política por el Poder Constituyente y solo modificable como tal decisión por éste”.<sup>4</sup>

Lo permite evidenciar algunas consecuencias: Primero la legitimidad de la constitución es incontrolable pues no existe un poder superior al constituyente que le dio origen, no existe una posibilidad de declarar una inconstitucionalidad de la Constitución; el poder de revisión solamente está en el propio constituyente, y por los canales establecidos en el texto, segundo, por su carácter supremo, las disposiciones del texto constitucional privan sobre todas las demás, anteriores y posteriores, y en tal virtud, las leyes o actos con efectos generales dictados con anterioridad, quedan derogados, si se oponen a aquellos, y tercero, las leyes o actos que entren en contradicción con la Constitución, que se dicten en contravención a lo por ella preceptuado, son nulos de pleno derecho *ipso jure*.

---

<sup>4</sup> Brewer Carías, Allan. **Instituciones políticas y constitucionales**. Pág. 159

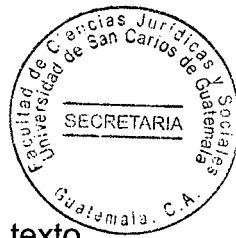


b) Imperatividad Constitucional: La Constitución Política tiene una operatividad inmediata, establece una vinculación automática para gobernados y gobernantes. principio regido por el Artículo 152 de la Constitución Política de la República de Guatemala que señala poder público. El poder proviene del pueblo. su ejercicio está sujeto a las limitaciones señaladas por esta constitución y la ley. Ninguna persona, sector del pueblo, fuerza armada o política, puede arrogarse su ejercicio; y el 154 del mismo cuerpo normativo que señala función pública, sujeción a la ley.

Cabe mencionar que los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno.

Por lo tanto, la función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la constitución. Este valor normativo inmediato y directo hace referencia a la vinculación normativa general de la Constitución, que no se limita al Poder Legislativo, según una teoría que considera al texto constitucional únicamente como de carácter programático.

De modo que, se debe considerar las dos clases de normas constitucionales, programáticas u operativas, según puedan ser aplicadas inmediatamente o necesiten de una reserva de ley, es decir, de un desarrollo posterior a nivel legislativo para poder tener operatividad.



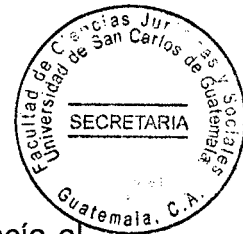
Es sabido que las constituciones modernas son consideradas, no solo como un texto orgánico de las funciones y poderes del Estado sino también como la expresión del conjunto de valores que inspiraron y deben guiar la acción institucional del mismo.

Ahora bien, cuando las programáticas forman parte del catálogo de los derechos llamados económico-sociales y culturales, surge el problema de su protección. No es posible exigir al Estado, el cumplimiento de ellos, mientras no se cumpla la condición de su eficacia a través de la regulación legal que fija los requisitos de su realización.

En sentido figurativo se puede afirmar que, la Constitución queda lesionada tanto cuando se hace lo que ella prohíbe como cuando se deja de hacer lo que ella manda, y sobre esta premisa está otra: El control de constitucionalidad no puede retrotraerse frente a omisiones inconstitucionales.

Por lo tanto, su funcionamiento debe ser tan vigoroso como lo es para enervar las infracciones derivadas de acciones positivas. Un órgano de la jurisdicción constitucional no puede inhibirse de intervenir y resolver cuando el titular de un derecho económico-social formulado pragmáticamente invoca su ejercicio trabado por la ausencia de reglamentación. La falta de reglamentación debe declararse judicialmente como omisión inconstitucional, y ante la laguna que la no reglamentación suscita, el juez ha de integrar el orden normativo lagunoso, confiriendo prioridad a la Constitución suprema.





“De esa manera, por la vía más sencilla, la Constitución recuperaría su supremacía al ponerse en funcionamiento la norma programática a favor de quien resulte el titular del derecho declarado en ella.”<sup>5</sup>

### **1.3. Reglamentación**

De acuerdo con la finalidad de la investigación, se hace énfasis en la regulación legal de las normas y se ubica como primer paso a las normas de la Constitución Política de la República de Guatemala que se refieren a la jerarquía normativa, y, a las que se refieren a la supremacía de la constitución, como parte integrante de la jerarquía normativa. En la Constitución Política de la República de Guatemala se debe ubicar lo estipulado en el Artículo 44 del mismo cuerpo legal, que señala: Derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana.

Del mismo modo, se debe entender que el interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.

---

<sup>5</sup> García Laguardia, Jorge Mario. **La defensa de la constitución**. Pág. 5



Asimismo, el Artículo 175 señala, jerarquía constitucional. Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas ipso jure. Y, en el mismo sentido el Artículo 204 señala, condiciones esenciales de la administración de justicia. Los tribunales de justicia en toda resolución o sentencia observarán obligadamente el principio de que la Constitución de la República prevalece sobre cualquier ley o tratado.

Entrando en el tema de la jerarquía normativa, la Constitución Política de la República de Guatemala, también estipula en el Artículo 46, preeminencia del derecho internacional. Se establece el principio general de que, en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.

Al darle una lectura a los artículos que textualmente fueron trasladados de la Constitución Política de la República de Guatemala, se infiere que en tres de los mismos Artículos 44, 175 y 204 se resalta que en la cúspide del ordenamiento jurídico guatemalteco se encuentra la Constitución, la cual determina la validez de las demás leyes y tratados de rango inferior, ya que en caso de resultar incompatibles con la constitución estas resultan nulas *ipso jure*.

Por tal razón, deben ser expulsadas del ordenamiento jurídico, a través de los mecanismos de defensa del orden constitucional que señala la propia Constitución y bajo

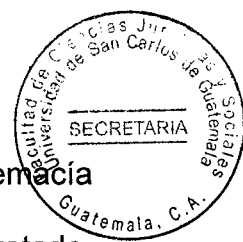


los procedimientos establecidos en la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

Lo anterior, tal y como se indicó, no resulta complicación alguna, claro únicamente en esos tres artículos, sin embargo, al hacer la confrontación de los mismos con el Artículo 46 del mismo cuerpo normativo, lo cual ha generado debate dentro del ámbito forense guatemalteco.

Esto derivado de la posición de algunos juristas y estudiosos del derecho sostienen la idea que la Constitución Política de la República de Guatemala es superior a los tratados y convenciones en materia de derechos humanos; sin embargo, otro grupo de juristas, sostiene la idea que los tratados y convenios en materia de derechos humanos prevalece sobre todo el derecho interno guatemalteco, incluyendo dentro del término derecho interno a la propia Constitución.

En la Ley del Organismo Judicial se explica detalladamente la jerarquía normativa, y se debe previamente explicar que los preceptos fundamentales de esta ley son normas generales de aplicación, interpretación e integración del ordenamiento jurídico guatemalteco. Hecha la previa aclaración, y entrando al tema específico, en lo señalado en el Artículo 9 de la Ley que señala Supremacía de la Constitución y jerarquía normativa.

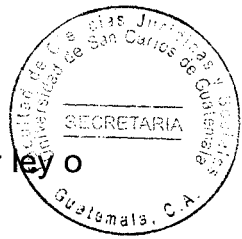


Los tribunales observarán siempre el principio de jerarquía normativa y de supremacía de la Constitución Política de la República de Guatemala, sobre cualquier ley o tratado, salvo los tratados o convenciones sobre derechos humanos, que prevalecen sobre el derecho interno.

Las leyes o tratados prevalecen sobre los reglamentos, carecen de validez las disposiciones que contradigan una norma de jerarquía superior. Esta norma resulta clara y en congruencia con los Artículos 44, 175 y 204 de la Constitución Política de la República de Guatemala, especifica en forma clara cuál es la jerarquía que en el ordenamiento jurídico guatemalteco tienen los tratados y convenciones en materia de derechos humanos.

La existencia de las múltiples normas que se pueden llamar estatales, obliga necesariamente al establecimiento de una prelación entre las mismas a efectos de su eficacia y aplicación, tanto más cuanto que la Constitución de 1985 en sus artículos ya citados garantizan los principios de legalidad y jerarquía normativa.

En principio la Constitución de 1985 es la norma suprema del ordenamiento jurídico, a continuación, las Leyes Constitucionales, después las Leyes Ordinarias entre las que se incluyen los Decretos-Leyes. Sin embargo, la gran cantidad de leyes existentes dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, al hablar de otras leyes, me referiré únicamente a la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad que en su Artículo 3



señala: Supremacía de la Constitución. La Constitución prevalece sobre cualquier ley o tratado.

No obstante, en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala prevalecen sobre el derecho interno, ello debido a que resultaría abundante e inoperante realizar una labor de recopilación de las demás leyes, cuando estas no son el objeto de este trabajo de investigación.



## CAPÍTULO II

### 2. Garantías constitucionales

Atendiendo el capítulo anterior, es de mucha importancia comprender cómo se aplica la jerarquía de la ley, tomando en cuenta que, en Guatemala la norma rectora es la Constitución Política de la República de Guatemala, se entiende que en su contenido se encuentran las normas más importantes o de mayor peso, en cuanto a la aplicación dentro del Estado de derecho.

Por lo tanto, es necesario mencionar que, las garantías constitucionales son el conjunto de medios que la Constitución establece, para la disposición de los habitantes a efectos de sostener y defender sus derechos frente a las autoridades, y otros individuos o grupos sociales.

#### 2.1. Historia

Al mencionar la constitución se dice que, su finalidad es fijar y licitar las facultades que el Pueblo impone a los gobernantes que elige, se sabe que es la ley fundamental de todo democrático, pero cuál fue su origen, los tratadistas del derecho constitucional, deponen que su origen es la revolución francesa y estadounidense, Aristóteles, en su política definía la constitución como el principio según el cual aparecen ordenadas las



Autoridades Públicas, Autoridad Soberana y añadía que la constitución determina la organización de la autoridad del Estado, la división de los poderes del mismo, la residencia de la soberanía y el fin de toda sociedad Civil.

“El origen de la constitución tiene raíces de España e Inglaterra, tenía documentos calificables constitucionales porque establecían algunas garantías individuales que tendían a impedir las extradiciones del poder real.”<sup>6</sup>

Dentro de los antecedentes medievales; de notoria importancia se encuentran las instituciones de Aragón, las cartas que contenían convenios entre el príncipe y sus vasallos, la más conocida de estas es la Carta Magna, obtenida del rey Juan sin tierra de Inglaterra en 1215 por los Barones, Eclesiásticos y laicos, en la que establecieron garantías relativas a la libertad de la iglesia y la determinación de que los impuestos no podían ser recaudados sin el consentimiento del consejo común del Reino, se concedían perpetuamente todas las libertades para todos los hombres libres de Inglaterra, así como las Ciudades, Distritos, Aldeas, el goce de sus privilegios, fueros y costumbres.

De este modo, la Carta Magna era un instrumento jurídico-político, protector originario de las libertades públicas y civiles. “Es un conjunto de prohibiciones contra los abusos de las prerrogativas reales y reclamadas por los condes y barones, la iglesia y los hombres libres, categoría que formaría después el parlamento”<sup>7</sup>. Asimismo, en el proceso español,

---

<sup>6</sup> Sánchez Viamontes, **Derecho constitucional guatemalteco**. Pág. 1

<sup>7</sup> Prado, Gerardo. **Manual de derecho constitucional**. Págs. 1 y 2



se tienen como antecedentes los fueros municipales, las cortes de la edad media cuyo régimen representativo fue interrumpido por la dinastía austríaca en 1516 y la Borbónica después en 1700, que implantaron un régimen de monarquía absoluta distinto del español.

Es necesario hacer énfasis en que, la reacción constitucionalista en España se produjo como consecuencia a las ideas de la Revolución Francesa. Fuera del Estatuto de Bayona, con que Napoleón quiso asentar en el trono de España a su hermano José, Puede decirse que la primera constitución española, en sentido moderno, fue la de 1812, sancionada por la Corte de Cádiz, que mantuvo el régimen monárquico con Fernando VII.

De este modo, en la constitución de Guatemala, como Estado independiente promulga, su primera Constitución Política el 11 de octubre de 1825, la constitución federal de Centro América fue objeto de reformas en 1835.

Cabe mencionar que, el Decreto número 65 del mes de diciembre de 1839, contiene la ley Constitutiva del poder Ejecutivo y el Decreto 73 se refiere a la ley constitutiva del poder judicial, el Decreto 76 contiene la Declaración de los Derechos del Estado y sus Habitantes.

En el año de 1851 se omite el acta constitutiva de la República de Guatemala, el 11 de diciembre de 1879, se promulga otra constitución como resultado de la lucha intensa





entre liberales y conservadores, habiendo triunfado los primeros, sin embargo, esta constitución sufre reformas en 1887, 1897, en 1903 y en 1921, año en que se promulga la Constitución Política de la República de Centroamérica.

La Constitución Política de la República de Guatemala, registra nuevas reformas en 1927, 1935 y en 1941 para ser derogada por el Decreto 18 de la Junta Revolucionaria de Gobierno de fecha 28 de noviembre de 1944. De la misma manera, la primera Constitución moderna de Guatemala se emitió en 1945 sustituida por la de 1956, esta por la de 1965, y esta por la Asamblea Nacional Constituyente reunida en 1984, cuyo trabajo está plasmado en la Constitución Política de la República de Guatemala que fue aprobada en 1985 y cobró vigencia el 14 de enero de 1986.

## **2.2. Constitución**

Tomando en cuenta el objetivo de esta investigación, es necesario mencionar que, para los Estados democráticos y republicanos el concepto de constitución es: Primero: cuerpo de disposiciones fundamentales de gobierno y enunciación de derechos y garantías, emanados de convenciones o Asambleas constituyentes que en forma representativa representan la soberanía del pueblo.

Un concepto de constitución es: "Ley fundamental de la organización de un Estado. La soberanía delegada por el pueblo a los gobernantes para establecer normas de carácter



jurídico, social y moral asegurando la libertad y los derechos inherentes de toda persona”.<sup>8</sup>

### 2.3. Definición de constitución

Como ya se ha indicado, “la constitución es la ley fundamental que sirve para establecer la organización jurídica y política del Estado de Guatemala. Se dice que es la ley suprema de Guatemala”.<sup>9</sup>

Se dice que, es la ley suprema de Guatemala porque todas las normas contenidas en la constitución pueden ser desarrolladas por otras normas, pero nunca pueden ser contrariadas o tergiversadas, es decir que sobre la constitución no existe otra disposición o ley superior a ella.

“La constitución es la ley suprema y fundamental del ordenamiento jurídico, reconoce los derechos y libertades básicas de las personas que deben ser respetadas y en su caso garantizadas por la autoridad. Guatemala es un Estado democrático, porque decide su forma de gobierno y ejercita la soberanía que ha sido facultada por el pueblo o los gobernantes quienes se ven en la necesidad de crear normas de carácter jurídico y

---

<sup>8</sup> **Ibíd.** Pág. 5

<sup>9</sup> De León Carpio, Ramiro. **Catecismo constitucional.** Pág. 6



político cuya finalidad garantice la realización del bien común, organizándose para proteger a la persona y a su familia de toda violación a sus derechos”.<sup>10</sup>

Cabe mencionar que la Constitución Política de la República de Guatemala también está fundamentada en valores humanos al garantizarnos la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de cada persona, el derecho debe imperar sin distinción ni discriminación alguna. La Constitución es: La ley suprema y fundamental del ordenamiento jurídico; que tutela y garantiza los derechos fundamentales de las personas, estableciendo preceptos para la protección de las disposiciones constitucionales.

## 2.4. Características

Cuando se habla de la constitución, es necesario entender que esta se encuentra compuesta por una serie de elementos y características específicas, que de acuerdo con algunos tratadistas es posible decir que las características más importantes de una constitución son las siguientes:

---

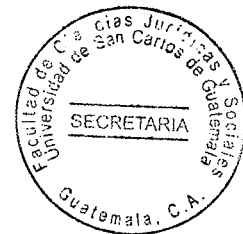
<sup>10</sup> Laguardia, Jorge Mario. **Génesis del constitucionalismo**. Pág. 32



- a) Que es una ley: Por ser una normativa que descansa en un acuerdo, dándole el carácter de ley pública, ya que se aplica a todos por igual sean hombres o mujeres, nacionales y extranjeros.
- b) Es suprema: Porque jerárquicamente en el derecho interno es la ley principal que rige el ordenamiento jurídico.
- c) Es Formal: Porque es un conjunto de principios y normas de carácter social consignado por escrito.
- d) Impositiva: Está dirigida a una sociedad organizada a la que se le fijan normas que deben cumplir. También regula obligaciones y derechos a todos los habitantes, protegiendo sus derechos a través de las garantías constitucionales.

## 2.5. Clasificación de la constitución

Teniendo en cuenta la doctrina, es posible encontrar que las constituciones se clasifican diversamente en razón de su formación, de su estructura y de su forma de establecimiento y de reforma. Una constitución es consuetudinaria si se ha formado por la aplicación repetida de ciertos principios y preceptos respetados por el pueblo, y el gobierno. La constitución formal es la que de manera expresa contiene disposiciones establecidas por el procedimiento legislativo ya sea a través de una convención constituyente o de un poder legislativo. La constitución formal o escrita puede ser a su vez rígida o flexible.



- a) Rígida: Es la que no puede ser alterada por leyes del poder Legislativo; y,
- b) Flexible: Es la que se puede modificar en cualquier momento por el medio legislativo ordinario o por un procedimiento Legislativo especial en cuyo caso las disposiciones se llaman Leyes Constitucionales.

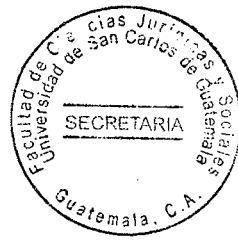
Sin embargo, también se encuentra que la Constitución Política de la República de Guatemala, contiene un articulado exhaustivo sobre las diferentes materias que deben estar comprendidas en un ordenamiento jurídico.

Por tal manera la constitución no desarrollada, tiene pocos articulados, pero legislan ampliamente. “La Constitución Política de la República de Guatemala, está considerada dentro de las constituciones mixtas, ya que algunas reformas se pueden realizar por el Órgano Legislativo amplio con el consejo de Estado y las otras están encaminadas al órgano extraordinario”<sup>11</sup>.

De tal modo que, es posible comprobar que la Constitución Política de la República de Guatemala tiene algunos de esos tipos, los cuales son: rígido, escrito, desarrollada. “Para ser reformada debe aplicarse un procedimiento y formalismo previsto con anterioridad pues sus normas se hayan contenidas en un solo documento escrito y porque se le ha dado estabilidad detallando los principios y reformas con el propósito de concederle

---

<sup>11</sup> López Aguilar, Santiago. **Introducción al estudio del derecho**. Pág. 108



mayor tiempo de vigencia”.<sup>12</sup>

## 2.6. Estructura

Ahora bien, tomando en cuenta lo anterior, es necesario estudiar la estructura de una constitución, principalmente de la Constitución Política de la República de Guatemala, teniendo en cuenta que encuentra dividida en tres grandes partes.

- a) Parte dogmática, es aquella en donde se establece los principios, creencias y fundamentalmente los derechos humanos tanto individuales como sociales que se le otorgan al pueblo como sector gobernado esta parte dogmática se encuentra contenida en el Artículo 1 y 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala.
- b) Parte orgánica: Es la que establece cómo se organiza Guatemala, es decir la estructura Jurídico-Político del Estado y las limitaciones del poder público frente a la persona.

“Esta parte orgánica se encuentra contenida en los títulos III, IV y V de la Constitución Política de la República de Guatemala, en los Artículos 140 al 262. Finalizando con la parte práctica: Es la que establece las garantías y los mecanismos para hacer valer los

---

<sup>12</sup> Crista Ruiz de Juárez, **Historia del derecho**. Pág. 241



derechos establecidos en la Constitución y para defender el orden constitucional está contenida en el título VI y VII de la constitución Artículos 263 al 281”.<sup>13</sup>

## 2.7. Origen de las garantías

Es primordial el establecer el origen de las garantías, teniendo en cuenta que, de acuerdo a lo anterior, estas son protegidas por la Constitución Política de la República de Guatemala, ahora bien, de acuerdo con lo anterior, se puede mencionar lo siguiente con respecto al origen de las Garantías Constitucionales: Surgió en la declaración Francesa de Derecho, en las cuales se les dio el significado de derechos del hombre. Para el ilustre constitucionalista Francés León Dugust, explica que las garantías de los derechos “consisten en la obligación del legislador ordinario de no violar los principios de la ley superior”.

De este modo, las constituciones latinoamericanas con influencia francesa conservan una imagen tradicional de las garantías constitucionales como equivalentes de los derechos fundamentales. En 1941 por influencia del tratadista Juan de Dios Moscote se consigné en la carta panameña instituciones de garantías que comprendían todos los medios procesales a través de los cuales los habitantes podían obtener la protección de sus derechos fundamentales, asimismo en la Constitución Política de la República de

---

<sup>13</sup> López Aguilar, Santiago. **Op. Cit.** Pág. 7



Guatemala fue plasmada la exhibición personal como garantía en 1877 y constitucionalizada en la constitución liberal de 1879.

Cabe mencionar que, el amparo fue tomado del modelo mexicano del siglo XIX y se incorpora en las reformas constitucionales 1921. La inconstitucionalidad: sus antecedentes se encuentran en los años republicanos de influencia norteamericana y que se incorpora en las reformas constitucionales de 1921, la cual fue creada por la constitución como garantía de la supremacía de las normas fundamentales que regula la vida de la República. Ahora bien, entendiendo lo anterior, se puede dar una pequeña explicación de la palabra garantía, tiene una connotación muy amplia ya que equivale a aseguramiento o afianzamiento, pudiendo denotar igualmente protección respaldo o apoyo. Jurídicamente, el término y el concepto garantía se originaron en el derecho privado.

De acuerdo con los tratadistas dentro del derecho público y según afirmaciones de Carlos Sánchez Viamonte la palabra garantía y el verbo garantizar, son creaciones institucionales de los franceses y de ellos lo tomaron los demás pueblos en cuya legislación aparecen desde mediados de siglo XIX.

Dentro del Campo del derecho se puede decir que garantías constitucionales, son derechos fundamentales inherentes al hombre, contenidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, en donde el Estado como parte fundamental de la sociedad





guatemalteca se ha organizado con el fin de proteger a la persona humana y a su familia, planteando como fin supremo el bien común y para lograrlo debe garantizar la vida, la libertad, la igualdad de derechos, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

De acuerdo con lo anterior, es posible mencionar que en la corriente iusnaturalista, consideró que los derechos del hombre son los que se reciben de Dios, como dice Mirabeau “los que la justicia natural acuerda a todos los hombres” y que por su gran variedad de amplitud no se enmarcan dentro de un documento, como lo es las garantías constitucionales implantadas por un sistema jurídico para la seguridad y eficacia de un Estado de derecho.

Esta corriente considerada que la persona nace libre y que está colocada en una situación de iguales derechos con sus semejantes, pues sería aberrativo que negara la libertad e igualdad, como elemento substancial de todo ser humano; “cuando la constitución reconoce la libertad e igualdad naturales del hombre las rige el derecho público subjetivo”.<sup>14</sup>

Ahora bien, en cuanto a las garantías constitucionales, es la defensa de todo ente Jurídico, con derechos y obligaciones plasmada en un instrumento Jurídico y Procesal, que va a legitimar un Estado democrático el cual gira alrededor de la estabilidad política

---

<sup>14</sup> Burgos, Ignacio. **Obra garantías individuales**. Pág. 113



y constitucional, previniendo violación de derechos, logrando el desarrollo y evolución emocional, intelectual de todo Joven-adolescente. Siguiendo la clasificación de los diversos instrumentos de defensa constitucional se encuentran los siguientes:

Instrumentos de protección de la constitución e instrumentos denominados garantías constitucionales en sentido estricto. De esta forma se pretende la marcha armónica de los poderes públicos que pueden ser de carácter político, económico, social y de técnica jurídica, y se caracteriza a través de normas de carácter fundamental y que son incorporadas a documentos constitucionales.

Los segundos son instrumentos jurídicos de tipo procesal, los que se utilizan para la reintegración del orden constitucional cuando este ha sido desconocido o violado por los propios órganos del poder.

Claramente un principio lógico que rige toda ley ordinaria, debe enmarcarse conforme a la disposición constitucional principalmente y no actuar soberanamente en contra de la constitución en donde no se practican las garantías constitucionales.

## **2.8. Naturaleza**

Resulta importante mencionar que, la libertad brota de la acción humana, esa fuerza que nos hace ser libres. "Es necesario distinguir entre la libertad de querer y la libertad de



actuar”. La libertad de querer es el estar exento de una inclinación necesaria para tomar una decisión.

Es por lo tanto un fenómeno interior, probablemente entintado de problemas y que corresponden propiamente a la libertad de elección, “por ello esta libertad de querer o de elegir deber ser llamada con mayor precisión bajo su denominación técnica más exacta: el libre arbitrio o libre albedrío”.<sup>15</sup>

De acuerdo con lo indicado con anterioridad, la libertad de actuar es el estar exento de toda coacción exterior, derivada de una norma jurídica promulgada por una autoridad pública quien vela por su cumplimiento, es por ello que se puede decir que solo el poder dispone de los límites de libertad del actuar del ser humano.

Estableciendo la polémica de que, si la constitución o las garantías o derechos del hombre o simplemente los reconoce como tales. Por lo tanto, se puede culminar con la aseguración de que garantía es un sinónimo de defensa constitucional, aplicada a los derechos del hombre inherentes a su propia naturaleza y que el Estado debe reconocer, respetar y proteger mediante la creación de un orden jurídico y social que permita el libre desenvolvimiento de los jóvenes adolescentes, como sujeto con derechos con capacidad y libertad inherente a su personalidad.

---

<sup>15</sup> Verneaux. **Filosofía del hombre**. Pág. 174



Atendiendo lo anteriormente expuesto, se puede decir que, la naturaleza jurídica de las garantías constitucionales a las cuales se refiere este capítulo es la esencia de la naturaleza humana es la libertad la que debe garantizarse y respetarse, a la cual el Estado le ha puesto límites ejerciendo su poder público mediante ordenamientos jurídicos que deben ser aplicados a toda ley ordinaria.

Las garantías protegen a todo ciudadano sin distinción de raza, color, religión, de cualquier violación a sus derechos, por lo que se adopta la tesis humanista del tratadista Alfonso Noriega al referirse a la naturaleza de las garantías constitucionales.

En virtud de lo anterior, es posible clasificar las garantías de la siguiente manera de acuerdo con el Constitucionalista Francés León Duigwit quien dividió las garantías constitucionales: Preventivas y Represivas.

- a) Preventivas: Tienden a evitar las violaciones de las disposiciones fundamentales; y,
- b) Represivas: Son las únicas que en determinado supuesto sirven de freno a la arbitrariedad del Estado.

Las garantías son medios de protección de los derechos del ser humano, que las leyes fundamentales utilizan para mantener la paz y el bien común de la sociedad.



Las garantías o principios constitucionales, plasmados en la Constitución Política de la República de Guatemala, se asemejan en la división que hace el tratadista Castro V. Juventino ubicándolas en las garantías de Procedimiento por que garantizan un verdadero proceso, basándose en la protección, seguridad, igualdad, libertad, defensa y en un debido proceso de justicia.

Cabe mencionar que el Estado de Guatemala se organiza con el fin de proteger a la persona humana desarrollando principios constitucionales y que en si constituyen el marco jurídico sobre el que se desenvuelve la ley procesal penal.

Hay leyes ordinarias que omiten aplicar las garantías plasmadas en la Constitución Política de la República de Guatemala; dando como resultado una violación de derechos humanos porque no dan la oportunidad de tener un juicio justo por la simple razón que los menores de edad quienes no son considerados como sujetos de derechos y obligaciones sino que, simplemente pueden ser enviados a una institución para ser rehabilitados.



## CAPÍTULO III

### 3. Derecho electoral

Es una rama del derecho público, que estudia las disposiciones normativas de carácter orgánico y procesal, que establecen las reglas y leyes que fijan los procedimientos de naturaleza jurídica fundamental y reglamentaria; mediante los cuales se predicen órganos y cargos públicos representativos. Así como el conjunto de normas jurídicas positivas y resoluciones judiciales, que regulan y garantizan tanto los procesos electorales como el derecho subjetivo público de los ciudadanos a influir activa y pasivamente en los mismos.

Al analizar minuciosamente el concepto de derecho electoral, se encuentra claramente que este tiene dos sentidos, los cuales se pueden mencionar afirmativamente como: un sentido amplio y uno estricto.

- a) En el sentido amplio contiene las determinaciones jurídico-positivas y consuetudinarias que regulan la elección de órganos representativos. Este concepto abarca todas las regulaciones jurídico-positivas y todas las convenciones desde las candidaturas hasta la verificación de la elección.
- b) “El concepto estricto de derecho electoral alude únicamente a aquellas determinaciones legales que afectan al derecho del individuo a participar en la designación de los órganos representativos; este concepto estricto concretiza el



derecho de sufragio y se limita, en su contenido, a establecer las condiciones jurídicas de la participación de las personas en la elección y de la configuración de este derecho de participación, el derecho electoral en el sentido estricto señala, en concreto, quién es elector y quien es elegible y trata de determinar además, si el derecho de sufragio es o no universal, igual, directo y secreto. Con ello, el concepto estricto de derecho electoral se remite a postulados y cuestiones jurídicas que, por lo general, tienen un carácter jurídico constitucional.”<sup>16</sup>

De tal manera que, el concepto general del derecho electoral como la base para el análisis de los procesos electorales; teniendo en cuenta que, como parte de su objetivo, es regular los mencionados procesos e influir en los ciudadanos para su participación, aún es necesario definir el derecho electoral o su concepto desde la parte doctrinaria.

### **3.1. Doctrina**

De acuerdo con la doctrina, el derecho electoral se vincula en forma estrecha y vital con el sistema político, es más, el carácter del sufragio determina, en buena medida, el carácter del sistema político.

---

<sup>16</sup> Valdivia Cano, Ramiro. **Manual de derecho electoral**. Pág. 30



De modo que, para que un sistema político sea reconocido como democrático es imprescindible en la actualidad que el sufragio sea universal, igual, directo y secreto, así el desarrollo de la democracia moderna es inconcebible sin su componente electoral.

Es decir, la extensión permanente del sufragio hasta materializarse el derecho electoral conforme a los principios clásicos. Por otro lado, es notorio en cualquier proceso de democratización de un sistema político el postulado de las elecciones libres.

### **3.2. Concepto jurídico**

Es necesario tener en cuenta, que el derecho electoral es la parte del derecho político que se manifiesta como un sistema de valores, principios, doctrina jurídica, legislación, jurisprudencia y resoluciones jurisdiccionales que regulan y armonizan las relaciones humanas y su entorno natural con motivo de la elección, designación y remoción de los conductores, representantes y servidores de la organización política en todos sus niveles y modalidades con el fin de realizar la justicia y la seguridad jurídica.

Cuando se alude al derecho electoral en su ámbito jurídico, se relaciona con la esencia del derecho político; puesto que, el derecho electoral encierra todos y cada uno de los elementos que regulan y armonizan las relaciones humanas en relación a una organización política.





### 3.3. Naturaleza

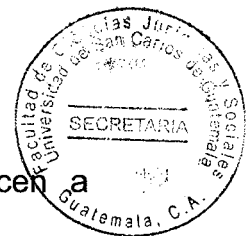
El derecho electoral se ubica bajo la tutela del derecho público, dentro del derecho político específicamente; en el que predominan relaciones jurídicas entre gobernados y gobernantes.

Los contenidos del derecho político son identificados por una gran parte de la doctrina como contenidos del derecho público. Se inserta dentro de la clasificación del derecho político, que además se integra por el derecho constitucional, el derecho administrativo, el derecho penal, el derecho fiscal y el derecho municipal.

### 3.4. Fuentes

Para entender las fuentes del derecho electoral, es necesario saber que las fuentes del derecho electoral son las situaciones reales, las formas o el lugar de donde surge el derecho electoral en sus diversas manifestaciones de doctrina, de legislación, de jurisprudencia y de resolución jurisdiccional, por ello se establecen las siguientes clases de fuentes:

- a) Reales: Son los problemas socio-jurídicos o situaciones reales que generan la creación del derecho; son los acontecimientos, los hechos que se provocan, la necesidad de nuevas reflexiones doctrinarias, nueva legislación y nuevas



resoluciones jurisdiccionales. Son los problemas reales que nos inducen a reflexionar y a crear nuevas normas jurídicas.

- b) Formales: Son las formas o procesos mediante los cuales se crea el derecho electoral. Son fuentes formales del derecho electoral, el proceso de la investigación jurídica, el proceso legislativo, el proceso jurisprudencial y el proceso jurisdiccional.

El proceso de la investigación jurídica crea la doctrina y con la doctrina se crea el conocimiento científico del derecho. La doctrina en materia electoral debe generarse mediante el proceso de la investigación jurídica.

Asimismo, el proceso legislativo, crea y modifica la legislación en todas sus modalidades. El proceso jurisprudencial genera la jurisprudencia de la materia. Por lo tanto, el proceso jurisdiccional es la forma mediante la cual se generan las resoluciones jurisdiccionales.

De esta manera, es posible mencionar que la doctrina, la ley, la jurisprudencia y las resoluciones jurisdiccionales no son fuentes del derecho, sino que son manifestaciones concretas del derecho.

- c) Históricas: Son los documentos y precedentes que se requieren para la creación del derecho. Entre las fuentes históricas más importantes del derecho electoral destacan los libros, los archivos, los artículos, las leyes derogadas.



Asimismo, la jurisprudencia superada, las resoluciones jurisdiccionales impugnadas y revocadas, los informes técnicos jurídicos, etc. entendiendo esto como fuentes básicas del derecho electoral.

### **3.5. Definición**

Cuando se menciona el derecho electoral, de acuerdo con lo que anteriormente se ha mencionado, claramente debe hacerse como el conjunto de normas y principios que regulan el proceso electoral, compone un sistema jurídico particular.

El derecho electoral es autónomo, porque existe legislación especializada, porque se han instituido tribunales electorales especializados, porque aun cuando escasa todavía, existe literatura jurídica especializada en la materia.

Esto debido a que, tal y como puede observarse dentro de las instituciones educativas donde se imparte la profesión jurídica, existen asignaturas especializadas sobre el tema.

Finalmente, con respecto a lo que se ha mencionado con anterioridad, debe hacerse de esta manera, porque el derecho electoral ha estructurado su propio lenguaje científico; el significado de las voces usadas no puede buscarse con éxito en los diccionarios de consulta ordinaria, sino únicamente en los especializados en esta rama del conocimiento.



### 3.6. Principios

Es necesario tener en cuenta que, cuando se estudia cualquier rama del derecho, se debe tomar en cuenta que toda rama del derecho se fundamenta en principios propios que le permiten desarrollarse dentro del Estado de derecho que se conoce, por lo tanto, a continuación, se mencionarán algunos de los principios que fundamentan al derecho electoral.

- a) Universal: Todos los ciudadanos tienen el derecho a elegir y a ser elegidos sin importar su sexo, raza, idioma, ingreso y propiedad, profesión, estamento o clase, educación, religión, o convicción política.

Este principio no registra merma por el hecho de que se exijan algunos requisitos imprescindibles, como una cierta edad, la nacionalidad, la residencia, el estar en posesión de las facultades mentales y de los derechos civiles, así como de la plena capacidad jurídica.

También se ha de considerar como condición formal para poder ejercer el derecho a voto, estar inscrito en los registros electorales. La elegibilidad puede estar sometida a otros requisitos, como una edad mayor a la del ciudadano o la incompatibilidad con el ejercicio de otros cargos públicos. Asimismo, no constituye lesión al principio del voto universal la



exigencia de hecho o de derecho de que la candidatura sea respaldada por la pertenencia a un partido político.

- b) Igualdad: Todos los votos son iguales en cuanto a su valor numérico. No es lícito diferenciar la importancia del voto de los electores en función de criterios de propiedad, ingreso, pago de tributos, educación, religión, raza o posición política. Cada elector puede tener uno o varios votos. Lo decisivo es que el número de votos del conjunto de electores sea el mismo del cuerpo electoral.
- c) Secreto: Este principio se opone a la emisión pública o abierta del voto, así como al voto al dictado, por aclamación o por mano alzada. Se debe garantizar jurídica y organizativamente que la decisión del votante no puede ser conocida por nadie.
- d) Directo: Este último de los principios clásicos establece la no existencia de intermediarios entre el votante y el elegido, que hayan de ser previamente elegidos por los electores (compromisarios) y que, posteriormente, realicen la elección de los representantes.

Son los propios ciudadanos electores los que determinan a los titulares de los escaños o de los cargos a elegir. No afecta al principio del sufragio directo la elección por listas de tipo cerrado o bloqueado. Sin embargo, son incompatibles con ese principio los cambios arbitrarios que puedan introducir los partidos en el orden de sucesión y en la selección de los candidatos de una lista, una vez realizada la votación.



En cuanto a las elecciones indirectas, habrá que distinguir entre elecciones mediáticas formales e informales. Elecciones formalmente indirectas son aquellas en las que aparece una instancia de intermediarios entre los electores y los elegidos.

Sin embargo, determina la orientación del voto del compromisario. En oposición a esto, las elecciones materialmente directas son aquellas en las que el intermediario procede a elegir a los titulares definitivos de los cargos públicos de elección popular. Existen dos criterios de derecho electoral que ocasionalmente aparecen junto a los clásicos ya señalados, aun cuando su función e importancia son controvertidas.

- e) Libre: Delimitar con claridad este principio resulta bastante complejo. El concepto puede entenderse como que el derecho al sufragio ha de ejercerse sin coacción o cualquier otra influencia externa ilegal.

Este sentido de concepto afirma el carácter subyacente cualitativo de la elección consistente en ofrecer al elector la posibilidad de elegir libremente entre diferentes ofertas políticas. Si así no ocurriera, no sería elección libre y, por lo tanto, no sería elección, en su sentido más cabal.

La protección del libre ejercicio del sufragio y la ausencia de control en la emisión del voto ya están cubiertas con la exigencia del voto secreto. No obstante, esto, hay autores que conciben el criterio libre como un requisito complementario-sustancia del derecho



electoral democrático, delimitando así, con mayor claridad, la diferencia con elecciones autoritarias o totalitarias de tipo semi o no-competitivas.

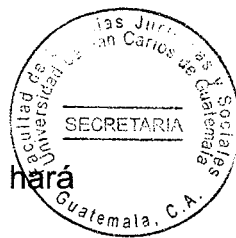
- f) Obligatorio: Los electores inscritos deben ejercer su derecho electoral. La justificación teórico jurídica de la obligatoriedad del sufragio reside en la tesis de que la realización del derecho político de participar en la elección de la representación política es sinónimo de deber cívico.

Sin embargo, la introducción del voto obligatorio en varios países ha sido motivada por otras razones. Entre ellas se destaca la de contrarrestar riesgos de manipulación electoral mediante un abstencionismo forzado de los estratos bajos, promovido por los sectores sociales poderosos.

De esta manera, y de forma paradójica, el voto obligatorio podría ser presentado como una contrapartida de la ampliación del sufragio en función de un libre ejercicio del derecho a voto, tal y como se le conoce o se percibe.

### **3.7. Elementos**

Como bien se ha mencionado con anterioridad, el derecho electoral es parte del derecho político y parte del derecho como ciencia, se puede decir que es parte del derecho político y del derecho político público forma parte del derecho en general que comprende también



el derecho entre iguales y entre desiguales. De este modo, a continuación, se hará énfasis en algunos de sus elementos:

- a) Se manifiesta mediante un sistema de valores y principios trascendentes en el tiempo y en el espacio; no se limita a las normas jurídicas, sino que se constituye además por valores y principios que perduran en el tiempo y en el espacio.
- b) Es un sistema de doctrina jurídica de conocimientos sistematizados; se constituye por la doctrina jurídica, misma que puede clasificarse en conocimientos jurídicos científicos y en no científicos.

Muchos conocimientos jurídicos electorales, con carácter de científicos, no han sido plasmados en la legislación y también muchos conocimientos inadecuados con carácter de no científicos, sí figuran en algunas legislaciones electorales, ocasionando con ello un perjuicio a todos los ciudadanos y a las organizaciones políticas.

El derecho electoral es un conjunto de conocimientos jurídicos sistematizados ya que se debe considerar la experiencia acumulada por el ser humano a través de la historia, en relación a la elección de los conductores de la organización política; todo el saber sobre la materia electoral es contenido del derecho electoral.



- c) Se manifiesta por la legislación como el conjunto de leyes por las que se gobierna un Estado, es ciencia de las leyes. La legislación electoral puede clasificarse en legislación escrita y en legislación no escrita.

La legislación no escrita ha sido llamada derecho consuetudinario y está constituida por normas jurídicas no escritas que se transfieren de generación en generación en el contexto de algunas organizaciones políticas.

La legislación electoral también puede clasificarse en legislación constitucional y en legislación reglamentaria; así como en legislación electoral vigente y legislación electoral no vigente.

- d) Se manifiesta mediante la jurisprudencia, la que en materia electoral se puede constituir en tribunales generales y en tribunales especializados en materia electoral. Se constituye la jurisprudencia electoral con motivo de la interpretación complementación, integración y aplicación de la legislación electoral vigente.
- e) Es un conjunto de resoluciones jurisdiccionales, las que han causado ejecutoria, son norma jurídica y por lo tanto es coercible y externa, debe ejecutarse para salvaguardar el orden jurídico establecido.

Las resoluciones electorales se clasifican en resoluciones interlocutorias y en resoluciones de fondo; las interlocutorias son las resoluciones de trámite procesal muy



importantes ya que en ellas deben observarse rigurosamente las normas jurídicas aplicables y las resoluciones de fondo están constituidas por las sentencias o resoluciones en estricto sentido que resuelven el fondo de un asunto.

- f) Se presenta también como conjunto de normas jurídicas las cuales están contenidas en la legislación vigente, la jurisprudencia obligatoria y la resolución jurisdiccional que ha causado estado.
- g) Regula y armoniza las relaciones humanas y su entorno natural, entre el gran cúmulo de las relaciones humanas del derecho electoral comprende fundamentalmente las relaciones entre gobernados y gobernantes en cuanto a la elección y designación de los primeros, así como su remoción correspondiente.

El derecho no se agota sólo en regular y armonizar las relaciones entre los seres humanos, también comprende la propia vinculación de los seres humanos con su entorno natural; no es posible la vida del ser humano con independencia a la naturaleza en que habita; ya que entre el ser humano y su entorno natural hay relaciones que tienen que regularse para evitar el desequilibrio ecológico y con ello la propia destrucción humana.

- h) Regula las relaciones humanas con motivo de la elección, designación y remoción de los representantes, mandatarios y servidores públicos; la elección de los mejores conductores de la organización política constituye el primer factor para lograr la armonía social.



Pero no basta la elección, es necesario prever todos los efectos de la elección entre los cuales figura la designación de los servidores públicos y la remoción tanto de los conductores o representantes políticos como de los servidores públicos.

- i) El fin del derecho es realizar la justicia y la seguridad jurídica, de modo que se entiende que el fin del derecho electoral es realizar la justicia y la seguridad jurídica como valores generales del derecho aplicables a todas y cada una de sus ramas, la realización de la justicia y seguridad jurídica en materia electoral genera la realización de estos valores en todas las áreas de la organización política.

Justicia es el proceso espontáneo o institucional mediante el cual se otorga a cada quien lo que le corresponde de conformidad a sus méritos, obras, capacidades, necesidades y conducta; la seguridad jurídica es la certidumbre de que el Estado como organización política protege la conducta congruente con el orden jurídico y establecido y reprueba la contraria al orden señalado.



## CAPÍTULO IV

### **4. Análisis jurídico del Artículo 186, literal "c" de la Constitución Política de la República de Guatemala**

Cuando se analiza la Constitución, es necesario tener en cuenta que tal y como se mencionó en capítulos anteriores, esta es la ley fundamental de la organización de un Estado, por lo tanto, es de mucha importancia entender que dentro de ella se encuentran una serie de garantías y derechos aplicables en un ámbito social, pero inherentes al ser humano, entendiendo que cada ser humano en su individualidad es poseedor de estas garantías y derechos, los cuales no deberían verse afectados por la motivación o condición de otra persona.

Sin embargo, existen algunas circunstancias en donde los derechos o garantías de los guatemaltecos y guatemaltecas específicamente se ven mermados debido a situaciones, sociales, estatales e incluso familiares, siendo estas situaciones en muchas ocasiones obviadas debido a la supuesta búsqueda del interés colectivo, dejando de lado las mencionadas garantías y derechos que todo individuo posee de acuerdo con la misma Constitución.

De esta manera, es necesario tomar en cuenta la importancia de analizar detenidamente los derechos individuales garantizados y protegidos por la Constitución Política de la



República de Guatemala. Lo cual, para los efectos de la investigación, será enfocado principalmente en ser candidatos a presidente y vicepresidente de la República de Guatemala.

#### **4.1. Candidatos a presidente y vicepresidente**

Para dar inicio con lo mencionado, es necesario entender que son candidatos aquellas personas reconocidas por el Estado y por el órgano máximo en materia electoral para participar en una contienda electoral.

De modo que, en un Estado democrático como Guatemala, no existen límites sobre el número de candidatos a participar para optar al cargo de presidente y vicepresidente de la República de Guatemala.

Por tal motivo, en cada proceso electoral, se puede ver la participación de muchos candidatos postulados por distintos partidos políticos, con distintas ideologías, por ello se escucha hablar de candidatos de derecha, izquierda o de unidad nacional y demás.

Ahora bien, en cada período preelectoral, es evidente la competencia de los distintos candidatos, quienes utilizan distintos medios para conquistar el voto de los ciudadanos, entendiendo y manejando las necesidades de estos mismos.



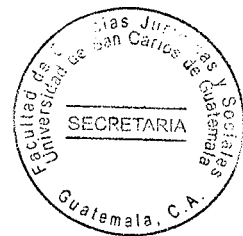
Por dicho motivo, estos tienen una amplia gama de candidatos para escoger el que mejor les parezca o presente atractivas políticas de Estado, teniendo en cuenta que estos responden directamente a las intenciones o denotaciones de sus partidos.

Asimismo, es posible notar que una de las prerrogativas de los candidatos a presidente y vicepresidente de la República de Guatemala, radica en el hecho de que gozan del derecho de antejuicio desde el mismo momento en que el candidato es inscrito como tal en el Tribunal Supremo Electoral.

Por ende, si otra persona lo acusa de la comisión de un delito, el demandante tiene que solicitar a un juez el retiro de la inmunidad a dicho candidato, de lo contrario el Ministerio Público no puede instar la persecución penal de la persona.

De este modo, el Artículo 185 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula quienes pueden ser candidatos a presidente y vicepresidente de la República de Guatemala.

En tal sentido, los candidatos se obligan a cumplir los requisitos legales, de lo contrario no pueden ser inscritos en el Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral, teniendo en cuenta que algunos de esos requisitos legales, pueden atentar directamente en contra de sus derechos individuales.



## 4.2. Candidato

Cuando se trata de definir, lo que es un candidato, es posible mencionar que candidato es la persona que aspira a acceder a determinado cargo, honor o dignidad. Asimismo, cabe mencionar que dicha candidatura puede ser propuesta por ella misma o por terceros.

Este concepto de candidato nació en la antigua Roma, cuando los tribunos apelaban a una toga blanca durante sus campañas políticas para generar una buena impresión entre los ciudadanos.

En este caso, el candidato, por lo tanto, estaba vinculado a la persona vestida de blanco y terminó haciendo referencia a todo aquel que busca un cargo, aunque el término puede utilizarse en cualquier contexto, teniendo en cuenta que su uso más habitual se encuentra en el marco de un proceso de elecciones. De tal modo, que cuando la constitución marca que hay que elegir a los representantes del pueblo, los sujetos que pretenden ser elegidos se presentan como candidatos y difunden sus programas políticos, de manera personal o en la mayor parte de los casos, a través de sus partidos políticos.

Cabe mencionar, que muchos con las cualidades que debe tener todo candidato a ocupar un importante puesto político, y en concreto, el de la presidencia de un país. No obstante, los expertos en la materia coinciden en subrayar que irremediablemente aquél debe ser



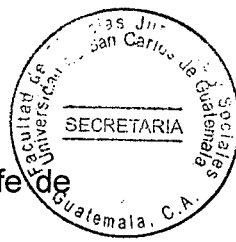
alguien respetuoso, buen comunicador, líder nato, conciliador, con notable capacidad de empatía, tolerante, sincero, con sentido de la justicia y con capacidad de controlar sus impulsos y sus emociones.

Existen varias formas de definir una candidatura, primero se debe tomar en cuenta que, en las democracias representativas, el acceso a los cargos se produce a través de los partidos políticos. Los candidatos, por lo tanto, deben ser escogidos primero por su partido y recién entonces se pueden presentar en las elecciones abiertas.

La elección del candidato por su propio partido, por otra parte, puede realizarse de manera directa por algún mecanismo de la organización o a través de elecciones internas, con la participación de los afiliados o de la población en general. Ahora bien, como puede advertirse, el término candidato no es nada nuevo, de hecho, se utilizaba en la antigua Roma; aunque puede utilizarse el término en diversos ámbitos en materia electoral adquiere una gran importancia. De hecho, en el caso de Guatemala, la Constitución Política de la República de Guatemala, lo menciona al establecer, quienes pueden ser candidatos para determinado cargo político, entre otros, presidente y vicepresidente de la República.

No debe olvidarse que, todo candidato debe cumplir con determinados requisitos y calidades, los cuales tienen que ser verificados por el órgano correspondiente, en este caso, el Tribunal Supremo Electoral.





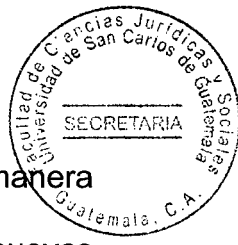
Es posible mencionar que el presidente de la República de Guatemala es el Jefe de Estado y de Gobierno de Guatemala por mandato del pueblo. Actúa siempre en Consejo de Ministros o de manera individual con cada ministro de Estado.

Del mismo modo, cabe mencionar que es el Comandante General del Ejército y oficial superior de la Policía Nacional Civil, y de la misma manera representa la unidad nacional, debiendo en todo momento velar por los intereses de toda la población.

El presidente, vicepresidente, los ministros, viceministros, secretarios, funcionarios y empleados públicos respectivos integran el Organismo Ejecutivo y tienen prohibido por la Constitución Política de la República de Guatemala el favorecer a cualquier partido político.

Cuando se habla del presidente de la República de Guatemala, se menciona que tiene que ser una persona idónea, que reúna determinado perfil, se caracteriza por ser el presidente del Organismo Ejecutivo, y Jefe de Estado; es electo por el pueblo dentro de un período electoral y ejerce su función por un término de cuatro años.

Ahora bien, el vicepresidente es un funcionario, de manera, de facto, o gobierno, que está subordinado al presidente en la jerarquía organizacional. El nombre deriva del latín vice que significa en lugar de. El vicepresidente del país es el designado a sustituir al presidente en caso de ausencia, temporal o definitiva.



Es la persona que, bien el pueblo, bien el propio presidente del gobierno de manera directa, se nombra para sustituir en caso necesario al presidente sin requerir nuevas elecciones o discusiones parlamentarias. El vicepresidente siempre será vicepresidente mientras el presidente viva y sea legalmente la cabeza del gobierno. Los viajes del presidente no lo inhabilitan de su cargo, puesto que no existen razones para que abandone la presidencia por el solo hecho de estar fuera de su sede, por lo tanto, en determinados países un vicepresidente actúa en funciones de presidente al vacar el titular y al no volver a sustentar el poder.

En países donde existen designados a la presidencia, no existe el concepto de vicepresidente, sino que los designados son potenciales vicepresidentes los cuales deberán sujetarse a la asamblea o al mandato presidencial para ocupar la presidencia. El vicepresidente de la República de Guatemala, es la persona que ejerce las funciones de presidente de la República, por ausencia, falta o enfermedad del presidente, denominándosele presidente en funciones, por lo tanto, debe reunir las mismas calidades para ser presidente y también es electo por el pueblo dentro de un período electoral.

#### **4.3. Inscripción de candidatos**

Regularmente, el proceso electoral inicia con la convocatoria a elecciones generales que realiza el Tribunal Supremo Electoral el 2 de mayo del año electoral correspondiente y finaliza al ser declarada su conclusión por el órgano referido.



En tal sentido, corresponde al Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral inscribir a los candidatos a presidente y vicepresidente de la República, una vez el partido político debidamente inscrito lo solicite y llene los requisitos legales y formalidades regulados para el efecto.

Oportunamente, el Registro de Ciudadanos de dicha entidad, examina el expediente que se le presente para el efecto y analiza si cada candidato reúne las calidades necesarias para inscribirse, todo esto debe ser realizado dentro de los plazos estipulados para el caso.

Ahora bien, en caso de no ser aceptada una candidatura presidencial o vicepresidencial por uno u otro motivo, el partido político postulante se encuentra en el derecho de impugnar la decisión con el solo fin que un órgano de superior jerarquía conozca el motivo de la denegación de la inscripción.

Existen múltiples motivos que dan lugar a la denegación de inscripción, entre otros, la falta u omisión de un documento legal indispensable, inclusive el incumplimiento de un requisito legal; no obstante, el Artículo 185 de la Constitución Política de la República de Guatemala, es específico en cuanto a los requisitos que debe cumplir el candidato.

Ahora bien, es necesario comprender que la denegación de inscripción ante el órgano electoral, puede deberse a la omisión de las prohibiciones constitucionales para optar al



cargo de presidente y vicepresidente de la República de Guatemala, tal y como se ha dado en varias oportunidades, así como la que motivó a la realización de la investigación.

#### **4.4. Requisitos para optar a cargos de presidente y vicepresidente**

Es necesario mencionar que, de acuerdo con el Artículo 185 de la Constitución Política de la República de Guatemala, son requisitos para inscribirse ante el Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral, los siguientes:

- a) Ser guatemalteco de origen;
- b) Ciudadano en ejercicio; y,
- c) Mayor de cuarenta años.

La Gaceta número 18 de la Corte de Constitucionalidad cuya sentencia fue emitida el 19 de octubre de 1990 determinó que: "La cita anterior resulta apropiada para establecer la distinción doctrinal y legal que existe entre la opción por incompatibilidad, el titular escoge o decide entre uno y otro cargo y la inelegibilidad, esto es cuando se carece de titularidad jurídica para acceder por prohibición categórica al mismo".

Se ha pretendido jugar con el concepto optar desglosándolo de la correspondiente acción, con lo cual se desconoce la base de toda conducta humana, que tiene su



elemento cualitativo en su esencial intencionalidad, y así con falacia se pretenda aislar la acción de su consecuencia.

Precisamente porque la aceptación más apropiada para el caso de la dicción optar es la de entrar en la dignidad, empleo u otra cosa o que se tiene derecho, no podría desvincularse el vocablo de esa condición jurídica, por lo que es palmario que cuando existe una prohibición absoluta o categórica para asumir la titularidad, lo que hay es una causa de inelegibilidad, puesto que un derecho subjetivo se suele definir como la facultad moral inviolable sobre una cosa personalísima; es moral, porque no se trata de un poder físico, del más fuerte; e inviolable, porque implica como contrapartida la obligación de los demás, incluyendo a los que detentan la fuerza, a plegarse a ese derecho subjetivo, ya que, si se prohíbe los más, acceder al cargo, se prohíbe lo menos, inscribirse como candidato al mismo.

Pero esto debe conectarse no sólo en cuanto a la intelección de las prohibiciones objetivas relacionadas, sino en cuanto al conjunto de los valores, principios y normas que contiene la Constitución. Entre ellos, tomándola como de singular importancia, la paz y la necesidad de un orden institucional estable, permanente y popular, donde gobernados y gobernantes procedan con absoluto apego al derecho, por lo que la interpretación no podrá conducir a la distorsión de un proceso electoral, que es un acto popular que debe estar revestido de absoluta certeza, seguridad y claridad, puesto que la única vía que la democracia tiene para el ejercicio del poder, es la de la representación por medio de



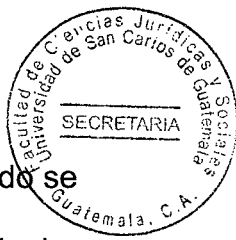
elecciones legítimas, lo cual consiste en que únicamente tiene derecho a optar por ese medio quienes no estén comprendidos en las expresas prohibiciones de la ley.

Teniendo en cuenta la gaceta citada con anterioridad, es posible mencionar que no es lo mismo incompatibilidad que inelegibilidad de un cargo, pues el primero depende del titular, quien tiene la facultad de decidir entre uno u otro cargo. Caso contrario es la inelegibilidad, donde el sujeto carece de titularidad jurídica para ejercer determinado cargo, por existir prohibición expresamente legal, tal y como se analizará a continuación.

#### **4.5. Prohibiciones para optar a los cargos de presidente y vicepresidente**

Tal y como se mencionó al inicio del capítulo, dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala, existen una serie de garantías y derechos inherentes al ser humano, como por ejemplo el derecho a elegir y ser electo. Sin embargo, existen algunas limitantes que atentan en contra de estos derechos y garantías, tal y como a continuación se observará y analizará. Ya que el Artículo 186 de la Constitución Política de la República de Guatemala estipula lo siguiente: "No podrán optar al cargo de presidente o vicepresidente de la República:

- a) El caudillo ni los jefes de un golpe de Estado, revolución armada o movimiento similar, que haya alterado el orden constitucional, ni quienes como consecuencia de tales hechos asuman la Jefatura de Gobierno;



- b) La persona que ejerza la Presidencia o Vicepresidencia de la República cuando se haga la elección para dicho cargo, o que la hubiere ejercido durante cualquier tiempo dentro del período presidencial en que se celebren las elecciones;
- c) Los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del presidente o vicepresidente de la República, cuando este último este ejerciendo la presidencia, y las personas a que se refiere el inciso primero de este artículo;
- d) El que hubiese sido ministro de Estado, durante cualquier tiempo en los seis meses anteriores a la elección;
- e) Los miembros del Ejército, salvo que estén de baja o en situación de retiro por lo menos cinco años antes de la fecha de convocatoria;
- f) Los ministros de cualquier religión o culto; y
- g) Los magistrados del Tribunal Supremo Electoral.”

Ahora bien, teniendo en cuenta estas prohibiciones y para los efectos de la investigación, es necesario hacer un aspecto que poco es mencionado dentro del ámbito de los estudiosos del derecho, pero que ciertamente se muestra como una falta a los derechos individuales en el mencionado artículo.

Es posible observar, que las prohibiciones en su mayoría hacen alusión directa a una situación personal o individual como lo es ser caudillo o jefe de un golpe de Estado, revolución armada o movimiento similar, así como ser la persona que ejerza la

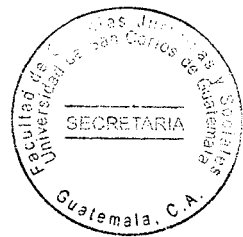


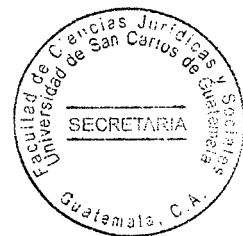
presidencia o vicepresidencia al momento de las elecciones, así como haber sido ministro de Estado dentro de los seis meses anteriores a la elección, ser miembro del ejército, ser ministro de culto, o ser magistrado del Tribunal Supremo Electoral. Todas estas disposiciones hacen alusión a una condición totalmente personal e individual.

Sin embargo, la literal “c” del Artículo 186, atribuye una prohibición a los individuos que desean participar dentro de un proceso electoral como presidente o vicepresidente, haciendo a estos corresponsables de la condición personal de aquellos parientes que se encuentren dentro de las primeras dos literales del artículo.

Esto claramente vulnera los derechos individuales de las personas que buscan participar en los mencionados eventos electorales, teniendo en cuenta que los derechos y garantías que la Constitución Política de la República de Guatemala otorga, son individuales, y es imperante el velar por el cumplimiento de estos derechos y garantías para el fortalecimiento del Estado de derecho imperante dentro del país.



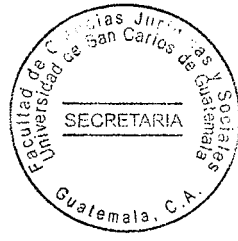


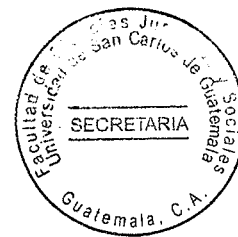


## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

En el ordenamiento jurídico guatemalteco está contenida la jerarquía de las normas; dejando clara la ejecución y aplicación de las mismas; sin embargo, muchos son los factores que impiden este crecimiento del Estado de derecho; teniendo en cuenta que, para el caso específico de esta investigación, se vulneran los derechos de un sector muy reducido. Es el caso que, a algunos guatemaltecos se les ha vedado el derecho a concretar su aspiración, a postularse como candidatos a cargos de presidente y vicepresidente de la República, únicamente por ser parientes dentro de los grados de ley, del presidente o vicepresidente en ejercicio.

La Constitución Política de la República de Guatemala contempla en el Artículo 4, el derecho a la igualdad; sin embargo, este mismo derecho que otorga, lo vulnera en el Artículo 186, en la literal "c"; limitando la participación de los guatemaltecos que desean optar al cargo de presidente o vicepresidente de la República, cuando son parientes dentro de los grados de ley del presidente o vicepresidente que se encuentre en ejercicio del cargo; en virtud de lo anterior, se hace necesario realizar una revisión de las normas que rigen la aplicación y administración de justicia; tomando en cuenta el derecho a la igualdad. Al existir una clara contradicción en la Constitución Política de la República de Guatemala, se vulneran derechos contemplados en la misma; por lo cual se debe analizar la procedencia de realizar reformas, en el sentido de que, a la vez de que se otorga un beneficio, este se elimina en otro; afectando el derecho que todos los guatemaltecos tienen de elegir y ser electos; sin que tenga lugar la restricción en casos aislados. Por lo cual, se debe perder en las urnas y no en el trámite.





## BIBLIOGRAFÍA

- BURGOS, Ignacio. **Obra garantías individuales**. Ed. Porrúa S. A. (s.e.), México. 1961.
- CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Derecho administrativo guatemalteco**. Ed. Impresiones Gráficas. Guatemala, Guatemala 2004.
- CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD. **Gaceta número 18. Expediente número 280-90. Sentencia de fecha 19 de octubre 1990.**
- DE LEÓN CARPIO, Ramiro. **Catecismo constitucional**. Ed. Procurador de los Derechos Humanos. Guatemala. 2016.
- GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario. **La defensa de la constitución**. Talleres de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala. 1986.
- KELSEN, Hans. **Teoría pura del derecho**. Ed. Porrúa. (s.e.). México. 1997.
- PRADO, Gerardo. **Manual de derecho constitucional**. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. 2001
- RUIZ DE JUÁREZ, Crista. **Historia del derecho**. 12ª ed. Ed.: La Autora. Guatemala. 2010.
- SÁENZ JUÁREZ, Luis Felipe. **Inconstitucionalidad de leyes en casos concretos en Guatemala**. Ed. Serviprensa, C.A. Guatemala. 2001.
- SÁNCHEZ VIAMONTES, Carlos. **Derecho constitucional guatemalteco**. Ed, Jurídica de Chile. Santiago de Chile. 1958



VALDIVIA CANO, Ramiro. **Manual de derecho electoral**. Ed, Horizonte. 1ra. Edición.  
Lima, Perú 1998.

**Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional  
Constituyente, 1985.

**Ley de Emisión del Pensamiento**. Asamblea Nacional Constituyente, 1966.

**Ley Electoral y de Partidos Políticos**. Asamblea Nacional Constituyente, 1965.

**Ley de Orden Público**. Asamblea Nacional Constituyente, 1985.

**Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad**. Asamblea Nacional  
Constituyente, 1986.